Nº 285/SEC/19

Valparaíso, 17 de diciembre de 2019.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que moderniza la carrera funcionaria en Gendarmería de Chile, correspondiente al Boletín Nº 12.431-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Inciso primero

Ha reemplazado la frase “, que al 31 de diciembre de 2018” por “que, en los periodos a los que se refiere el artículo 4,”.

Artículo 4

Inciso primero

Numeral 1

Encabezamiento

Ha suprimido la frase “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley,”.

Numeral 2

Encabezamiento

Ha suprimido la frase “dentro del primer trimestre de dicho año,”.

Letra a)

Ha reemplazado la expresión “de 2018” por “de 2019” y el guarismo “27” por “28”.

Numeral 3

Letra a)

Ha reemplazado la expresión “de 2018” por “de 2020” y el guarismo “26” por “28”.

Numeral 4

Letra a)

Ha reemplazado la expresión “de 2018” por “de 2021” y el guarismo “25” por “28”.

oooo

Ha intercalado, a continuación del artículo 9, el siguiente artículo 10, nuevo:

“Artículo 10.- La bonificación a que se refiere los artículos 1° y 2° será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica.”.

oooo

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 11, con la siguiente enmienda:

Ha incorporado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Las bonificaciones por retiro de los artículos 1° y 2° serán incompatibles con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.".

Artículos 11 y 12

Han pasado a ser artículos 12 y 13, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 14, con la siguiente enmienda:

Letra b)

Artículo 34 C propuesto

oooo

Ha agregado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, los funcionarios que asciendan conforme a lo dispuesto en el artículo 35, deberán completar además de los 6 años de permanencia en el grado, a que se refiere el inciso primero, el tiempo remanente a que se refieren los artículos 33 y 34, que no hubiesen alcanzado a cumplir por aplicación del referido artículo 35.”.

oooo

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 15, sin enmiendas.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 16, con la siguiente enmienda:

oooo

Ha consultado el siguiente literal a) nuevo:

“a) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4° y en el inciso primero del artículo 8°, la denominación “Subdirección Técnica” por “Subdirección de Reinserción Social”.”.

oooo

Letras a) y b)

Han pasado a ser letras b) y c), respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 17, sin enmiendas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro a que se refieren los artículos 1 y 2, correspondientes al año 2019 y 2020, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Para los cupos correspondientes al año 2019:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de julio de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7 deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la fecha máxima de retiro a que se refiere el numeral 3 y 5 según corresponda.

b) Para los cupos correspondientes al año 2020:

1.- Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la dictación de la resolución del artículo 7, a que se refiere el numeral 4 de la letra a) precedente.

2.- El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 4, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8.

3.- A más tardar el día 15 del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el artículo 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a Gendarmería de Chile la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo, la que no podrá exceder del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

4.- La resolución a que se refiere el artículo 7 deberá dictarse, a más tardar, dentro del mes siguiente a la dictación de la resolución a que se refiere el numeral 2. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8.

5.- Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7, cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del día 1 de noviembre de 2020 o el primer día del mes siguiente al de la fecha de la notificación si ésta fuera posterior a dicho día.

6.- El pago de la bonificación por retiro voluntario se realizará en el plazo señalado en el inciso final del artículo 2° de la presente ley.”.

oooo

Ha intercalado, a continuación del artículo primero, el siguiente artículo segundo, nuevo:

“Artículo segundo.- Durante el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7º de la presente ley, se disminuirá la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile, por un año, en el mismo número de dichas vacantes. Además, la Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan a los grados 16° y 26° de las plantas I y II de dicha institución, respectivamente, multiplicado por el número de vacantes generadas en cada una de esas plantas. En el caso de las vacantes que se origen por aplicación del artículo 2º de la presente ley, se rebajarán los recursos considerando el grado respectivo de la vacante.

Respecto de los cupos correspondientes al año 2019, lo dispuesto en el inciso anterior, se aplicará durante el año calendario 2020, con excepción de la Planta I, en cuyo caso lo dispuesto en el inciso precedente regirá desde el año 2021.

La dotación disminuida y recursos rebajados a que se refiere el inciso primero del presente artículo, se restituirán por el solo ministerio de la ley, una vez finalizado el año calendario siguiente al que queden vacantes los cargos por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7º, y hasta el año 2023.

Para reponer las vacantes que se produzcan por aplicación de los artículos 1°, 2° y 7º de la presente ley, Gendarmería de Chile requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, durante el periodo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 7º, y hasta el año 2023.”.

oooo

Artículo segundo

Ha pasado a ser artículo tercero, sin enmiendas.

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo cuarto, con las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido la expresión “segundo transitorio” por “tercero transitorio”.

- Ha reemplazado la expresión “artículo anterior” por “artículo siguiente”, las dos veces que aparece.

Artículos cuarto, quinto y sexto

Han pasado a ser artículos quinto, sexto y séptimo, respectivamente, sin enmiendas.

oooo

Ha incorporado los siguientes artículos octavo y noveno transitorios, nuevos:

“Artículo octavo.- El personal femenino de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y Suboficiales y Gendarmes que, durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.426, y hasta la fecha de publicación de la presente ley, hubiere sido nombrado luego del proceso de formación en la Escuela Institucional y, posteriormente, impedido ascender a Teniente Segundo o Gendarme

Segundo, respectivamente, antes de cumplirse el tiempo máximo de tres años exigidos por ley en los referidos grados, por encontrarse con descanso de maternidad o permiso postnatal parental, no cumpliendo, con el requisito exigido en el artículo 26, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1.791, del año 1979, Estatuto del Personal Perteneciente a las Plantas 1 y 2 de Gendarmería de Chile, excepcionalmente y por una sola vez, será ubicado en el lugar del escalafón respectivo que le correspondería haberse encontrado de no haber mediado dicha circunstancia y la ausencia de los requisitos legales exigidos para el ascenso.

Para estos efectos, el personal que se encuentre en la situación del inciso anterior, deberá, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente ley, acreditar ante el Director Nacional de Gendarmería de Chile que, a la fecha de promoverse el ascenso que no las consideró mantenían la condición que les imposibilitó ser clasificadas en las listas que el referido cuerpo estatutario exige. Los antecedentes serán evaluados por Gendarmería de Chile, a través de la instancia que determine el Director, la que podrá exigir que se entreguen más antecedentes en caso de ser insuficientes los presentados para los fines pretendidos en este artículo.

Una vez corroborados los antecedentes y acreditada la validez de los mismos, el Director Nacional de Gendarmería de Chile instruirá, mediante resolución fundada, la reubicación de las funcionarias en el escalafón que les corresponda.

Artículo noveno.- La modificación que establece la letra a) del artículo 16 de la presente ley, será aplicable en toda norma legal y reglamentaria vigente a la fecha de publicación de esta ley, considerándose para todos los efectos a la Subdirección de Reinserción Social como la continuadora legal de la Subdirección Técnica, en todas las normas y actos donde ésta última aparezca citada.

El funcionario titular de planta que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentre desempeñando el cargo de Subdirector Técnico, mantendrá su nombramiento como Subdirector de Reinserción Social en los mismos términos que a la fecha de su nombramiento como Subdirector Técnico.”.

oooo

Artículo séptimo

Ha pasado a ser artículo décimo, sin enmiendas.

- - -

Hago presente a Su Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 35 senadores, de un total de 40 en ejercicio.

En particular, los artículos 7 y 8 del texto despachado por el Senado fueron aprobados por 33 votos a favor, de un total de 42 en ejercicio dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, la letra b) del artículo 16 fue aprobada por 33 votos a favor de un total de 42 en ejercicio dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 14.901, de 6 de agosto de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado